

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO RUBÉN HERNÁNDEZ MENDIOLA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE ESTE CONSEJO.**

### **GLOSARIO**

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPEL	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

- II. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG565/2017, la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del INE, así como la adición, sustitución y modificación de algunos anexos.
  
- III. El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, emitió el Acuerdo OPLEV/CG030/2020, por medio del cual aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19.
  
- IV. El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG034/2020, determinó como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General del OPLE, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo, con motivo de la pandemia COVID-19; y se extienden las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.
  
- V. En misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG035/2020, autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE Veracruz, con motivo de la pandemia del Covid-19.
  
- VI. El 22 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 248, el Decreto 576 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.

- VII. El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, la cual se publicó en la GOV con número extraordinario 300, tomo CCII, en misma fecha.
- VIII. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020 – 2021 (ECAE) y sus respectivos anexos.
- IX. El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, a través del Acuerdo OPLEV/CG055/2020, determinó reanudar todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo, suspendidos mediante Acuerdo OPLEV/CG034/2020.
- X. El 1 de octubre de 2020 la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto 594, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 394, en la misma fecha.
- XI. El 23 de noviembre de 2020, la SCJN resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020, promovidas en contra de diversas normas generales de la Constitución Local en el sentido de declarar la invalidez total del Decreto 576 y ordenando el restablecimiento de las normas previas a la emisión de este.

- XII. El 3 de diciembre de 2020, la SCJN emitió sentencia respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas, a través de la cual, determinó la invalidez del Decreto 580 publicado el 28 de julio de 2020, en el tomo CCII, número extraordinario 300, tomo II ext. de la GOV, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre; asimismo, se declaró la invalidez por extensión del Decreto 594, publicado el 01 de octubre de 2020, en el tomo CCII, número extraordinario 394, tomo II ext. de la GOV, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral.
- XIII. El 4 de diciembre de 2020, la SCJN notificó al Congreso del Estado de Veracruz, los puntos resolutive de la Sentencia de la Acción de Constitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de este Código.
- Y determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.
- XIV. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG211/2020, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XV. En misma fecha, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG212/2020, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- XVI. En misma sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó el Acuerdo OPLEV/CG215/2020, por el que se reformaron, adicionaron, derogaron y, en su caso abrogaron, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados por los que el pleno de la SCJN declaró la invalidez de los Decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XVII. En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, se instaló el Consejo General del OPLE Veracruz y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 para la Elección de Ediles de los Ayuntamientos y de las Diputaciones por ambos principios, al Congreso del Estado de Veracruz.
- XVIII. El 25 de mayo del presente año, el ciudadano Rubén Hernández Mendiola, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, presentó escrito de consulta ante este organismo electoral.

En virtud de los antecedentes descritos, este Consejo General, emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1. El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el

país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, los mecanismos de democracia directa, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los artículos 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2. Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, así como el 7 de la Constitución Local establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que éste sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa y vincula su garantía al hecho de que a toda petición formulada con los requisitos establecidos, deberá haber una respuesta por escrito, y darla a conocer en breve término al peticionario.
3. La LGIPE señala en el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o); que son atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales, durante el proceso electoral correspondiente.
4. El artículo 169 del Código Electoral, en su párrafo primero y tercero, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así



como a los miembros de los ayuntamientos del Estado, y comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

5. El ciudadano **Rubén Hernández Mendiola**, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, consulta lo siguiente:

(...)

1. *¿Es correcto el supuesto de que cuando el elector marque en la boleta los tres recuadros que corresponden a una Coalición, el conteo dará un voto para candidato propuesto y un voto para cada uno de los partidos de la coalición?*

*Si la respuesta es afirmativa, ¿Cuál es el fundamento?*

*Si la respuesta es negativa. ¿Cuál es el fundamento?*

*Si la repuesta a la anterior pregunta es negativa:*

2. *¿El Organismo Público Local Electoral puede exhortar al Partido Morena como integrante de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Veracruz” para que reconsidere el criterio de capacitación a sus representantes de casilla que se calificó como incorrecto?*

*Si la respuesta es afirmativa, ¿Cuáles son los alcances del exhorto?*

*Si la respuesta es negativa. ¿Cuál es el fundamento?*

*Si la repuesta a la anterior pregunta es negativa:*

3. *Ante la capacitación incorrecta del Partido de Morena a sus representantes de casilla, ¿El Organismo Público Local Electoral puede adoptar medidas de difusión que desestime el criterio señalado en la pregunta 1?*

*Si la respuesta es afirmativa, ¿Cuáles serían las medidas idóneas para tal efecto?*

*Si la respuesta es negativa. ¿Considera que la actuación del Partido Morena de capacitar incorrectamente a sus representantes de casilla, vulneraría los principios de legalidad y certeza del escrutinio y cómputo y/o los actos subsecuentes de los cómputos distritales y municipales?*

(...)

6. Una vez referido lo anterior, este Consejo General procede al estudio del caso concreto, en los términos siguientes:

**a) Presentación de la consulta**

El día 25 de mayo del año en curso, el ciudadano **Rubén Hernández Mendiola**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo General, presentó escrito de consulta en la que señaló los cuestionamientos anteriormente citados.

**b) Competencia**

El OPLE Veracruz es la autoridad electoral en el Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad; cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**Tiene como una de sus atribuciones, responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y/o las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, como la presente consulta, de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la Constitución Local y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.**

El OPLE Veracruz será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el criterio jurisprudencial **P./J 144/2005**, emitido por la SCJN, de texto y rubro siguiente:

*“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la*



*función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”*

### **c) Personalidad**

El ciudadano **Rubén Hernández Mendiola**, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo General tiene acreditada dicha calidad, toda vez que en los archivos de este Organismo hay constancia de ello.

#### **d) Metodología**

Para responder la consulta formulada, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Federal y 2 del Código Electoral, en los cuales se puntualiza que la interpretación de tales disposiciones se hará conforme a los mismos.

En ese sentido, debe señalarse que el criterio de interpretación gramatical<sup>1</sup> toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, la letra de la ley, cuando ésta es dudosa por indeterminaciones lingüísticas.

El criterio sistemático parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, esto es, analizar todo el orden legal como un sistema que se presupone coherente y ordenado, de modo que el estudio comparado de unos preceptos normativos con otros dará claridad a la norma, toda vez que no deben tomarse en cuenta de forma aislada.

Finalmente, por cuanto hace al criterio funcional<sup>2</sup> alude a los fines de la norma, más allá de su literalidad o de su sistematicidad.

En esas condiciones, en el presente Acuerdo, se analizarán las normas relacionadas con la materia de la consulta, estableciendo las interpretaciones que, en el caso específico pudieran generar duda o falta de claridad; por último, se atenderá el caso concreto, respondiendo en lo particular, los planteamientos hechos por los consultantes.

---

<sup>1</sup> Criterio orientador consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de 2004, Tesis Aislada, 1a. LXXII/2004, registro 181320, Novena Época, Primera Sala, materia común, pág. 234

<sup>2</sup> Criterio orientador consultable en el enlace electrónico siguiente:  
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012416&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

### **e) Desahogo de la consulta**

El OPLE tiene competencia para contestar la consulta formulada y lo hace en los términos siguientes:

El ciudadano **Rubén Hernández Mendiola**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, consulta en materia del cómputo correcto para el supuesto de que el voto sea emitido marcando los tres emblemas de los partidos coaligados.

### **f) Marco normativo aplicable**

El marco normativo vigente al momento del análisis y desahogo de la presente consulta, es el siguiente:

## **Constitución Federal**

#### **● Artículo 1, tercer párrafo.**

Artículo 1. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

#### **● Artículo 8.**

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

#### **● Artículo 35.**

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los



partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente

....

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

● **Artículo 41, fracción V, Apartado B.**

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

**1.La capacitación electoral;**

2.La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3.El padrón y la lista de electores;

4.La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

**5.Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;**

6.La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7.Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1.Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2.La preparación de la jornada electoral;

3.La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

**4.Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;**

5.La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

6.El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7.Las demás que determine la ley.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

- **Artículo 288, numeral 3.**

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

#### **Reglamento de Elecciones del INE**

- **Artículo 426, numeral 1, inciso i).**

1. En los procesos electorales locales, el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla se desarrollará conforme a lo siguiente:

...

i) Por cada elección con la supervisión del presidente de casilla y utilizando la “**Guía de apoyo para la clasificación de los votos**”, el segundo escrutador comienza a separar los votos, agrupándolos de la manera siguiente:

I. Votos para cada partido político.

II. Para las diversas formas del voto de coalición.

III. Para las diversas formas de candidatura común.

IV. Votos para cada candidato independiente.

V. Votos para candidatos no registrados.

VI. Votos nulos

#### **Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

- **Artículo 66, Apartado A.**



La función electoral en el Estado se regirá por las disposiciones siguientes:

APARTADO A. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley y será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos; tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de gubernatura, diputaciones y edificaciones, así como de la verificación de requisitos para accionar los mecanismos de democracia directa y participación ciudadana contenidos en esta Constitución, conforme a las bases siguientes:

a) Funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad.

b) Tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C del artículo 41 de la Constitución federal con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

c) Su órgano superior de dirección será el Consejo General, el cual se integrará por un Presidente Consejero y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo General, y representantes por cada uno de los partidos políticos con registro nacional o estatal, con derecho a voz pero sin voto en las sesiones. El Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones sólo con derecho a voz. Los Consejeros Electorales estatales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos en la Constitución federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos.

d) Contará con un Órgano Interno de Control, que tendrá a su cargo con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. La persona titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz durará seis años en el cargo; podrá ser reelecta por una sola vez y sólo podrá ser removida por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano de Fiscalización Superior de la entidad.

e) Contará con el personal ejecutivo y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

- f) Efectuará la fiscalización de las finanzas de las organizaciones políticas en los términos que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral y los que, en el marco de su competencia, le señale la ley.
- g) La creación de unidades administrativas deberá atender a los principios de austeridad y eficiencia del gasto público.
- h) Contará con Consejos Distritales, que se instalarán durante los procesos electorales, en cada uno de los distritos uninominales locales y tendrán como atribución realizar los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, además de los mecanismos de democracia directa, participación ciudadana, paridad de género y educación cívica en el ámbito territorial de su competencia; serán conformados por personas mayores de 18 años y que deseen participar como funcionariado electoral, en los términos que disponga la Ley en la materia.
- i) Durante los procesos electorales locales de ayuntamientos, el Organismo Público Local electoral del Estado de Veracruz deberá instalar Consejos Municipales Especiales, en los municipios donde concurran las actividades de dos o más distritos uninominales locales; tendrán como atribución realizar los cómputos de la elección de ayuntamiento; serán conformados por personas mayores de 18 años y que deseen participar como funcionarios electorales en los términos que disponga la Ley en la materia.

**Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

- **Artículo 119, fracción I, III y VII.**

Artículo 119. El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;

...

III. Implementar los programas de capacitación en los procesos electorales, de plebiscito y de referendo;

...

VII. Desarrollar programas, acciones de difusión, capacitación y educación para orientar a los ciudadanos y a las organizaciones políticas, respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones políticos–electorales;

...

**Criterios para la elaboración de materiales didáctico y de apoyo (ECAE 2020 – 2021)**

Apartado 3. Relación de materiales didácticos y documentos de apoyo.

...

A elaborar e imprimir por parte de los OPL

Materiales didácticos para la capacitación electoral de ciudadanos/as sorteados y funcionarios/as de casilla

...

3. Documentación y materiales muestra para simulacro.

...

## 7 Respuesta a la consulta formulada

Del análisis conjunto a la normatividad electoral vigente y los diversos razonamientos realizados, lo procedente es dar respuesta a la consulta planteada por el ciudadano **Rubén Hernández Mendiola**, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo General, en los siguientes términos:

***1. ¿Es correcto el supuesto de que cuando el elector marque en la boleta los tres recuadros que corresponden a una Coalición, el conteo dará un voto para candidato propuesto y un voto para cada uno de los partidos de la coalición?***

La respuesta otorgada tiene fundamento en la LGIPE, en el artículo 288, numeral 3, que señala como se refirió en párrafos precedentes que, cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, esto es, el supuesto que se pone a consideración no corresponde a los establecido en la norma.



Por cuanto hace a:

***2. ¿El Organismo Público Local Electoral puede exhortar al Partido Morena como integrante de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Veracruz” para que reconsidere el criterio de capacitación a sus representantes de casilla que se calificó como incorrecto?***

En respuesta es de manifestar que dentro de las atribuciones que se establecen en el apartado de normatividad, para el desarrollo de las actividades de este Organismo, no se encuentra la de emitir un exhorto respecto de las capacitaciones que los partidos políticos brindan a sus representaciones registradas ante las mesas directivas de casillas.

Respecto a:

**3. Ante la capacitación incorrecta del Partido de Morena a sus representantes de casilla, ¿El Organismo Público Local Electoral puede adoptar medidas de difusión que desestime el criterio señalado en la pregunta 1?**

En respuesta a lo anterior, es pertinente destacar que este OPLE Veracruz en el marco de las directrices de los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, arriba citados, construyó con la finalidad de dotar a las figuras de capacitación y asistencia electoral federal de insumos correspondientes a la información para las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, sobre las elecciones locales del documento denominado *Clasificador de votos*, tanto para la elección de diputaciones como la de Ayuntamientos, el cual, dirige al funcionariado, quien tiene la atribución legal

de realizar el escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral, respecto de la cuantificación de votos referente a la asignación por coalición, partido político o candidatura independiente, en términos del criterio establecido en el artículo 288, numeral 3 de la LGIPE.

Es importante destacar el mencionado Clasificador de votos fue aprobado por Acuerdo de este Consejo General del OPLE Veracruz bajo el número OPLEV/CG097/2021 en fecha 13 de marzo de 2021.

- 8 El presente Acuerdo se emite en ejercicio de la facultad de interpretación que tiene este Organismo para dar respuesta a las consultas formuladas.

En ese sentido, las respuestas que otorga el Consejo General respecto de las consultas que se plantean, no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el presente acuerdo únicamente se da una orientación sobre la normatividad y criterios que existen sobre determinado tema en concreto.

- 9 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C, 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 209, 442, 449, 457 y 458 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 de la Ley General de Desarrollo Social; 71, 72, 108, fracción XXXIII, 314, 321 y 326 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desahoga la consulta formulada por el ciudadano **Rubén Hernández Mendiola**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, en los términos del Considerando 7 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deviene de una opinión realizada en el ejercicio de reflexión e interpretación de las normas que rigen la materia, en términos del considerando 7 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **Rubén Hernández Mendiola**, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, en el domicilio señalado en su escrito de consulta.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primero de junio de dos mil veintiuno en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**